



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESOLUCION N° 527-24
Expediente n° 282-155/24.-

SALTA, 01 AGO. 2024

VISTO, el expediente citado, en el cual las autoridades de la “**Asociación Cultural y Deportiva Altos Hornos Zapla**” de la Provincia de Jujuy, solicitan autorización para comercializar en la Provincia de Salta, el 21º bingo y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Asociación Cultural y Deportiva Altos Hornos Zapla**, de la Provincia de Jujuy, solicitaron autorización para comercializar 1200 cartones en esta Provincia, correspondientes a la 21º edición del Bingo;

Que, mediante Resolución N° 475/24, y teniendo en cuenta los informes y dictámenes obrantes en el presente expediente, este Organismo no concedió la pretendida autorización, fundado en la superposición de eventos previamente autorizados;

Que luego a fs. 32/33, aclaran que los cartones que detalla a fs. 33, serian comercializados a partir del día 5 de agosto del corriente mes y año, con la finalidad de no interferir en las ventas del evento de gran magnitud que se encuentra siendo comercializado en la Provincia y que sortea el día 4 del mismo mes y año;

Que al respecto, el Área Bingos, Rifas y Promociones Comerciales, no encuentra objeción en que se autorice la comercialización respetando las fechas indicadas;

Que se ha dado debida intervención al área Asuntos Jurídicos;

Que, la Ley 7020 ha creado el Ente Regulador del Juego de Azar invistiéndolo como la Autoridad de Aplicación en todo el territorio provincial, asignándole el poder de policía en esa materia, pudiendo dictar normas operativas, reglamentarias y ejercer el control de la actividad lúdica en todas sus formas;

Que, el Decreto n° 1502/14 en su artículo 1º (numeral 1.4), dispone que únicamente las entidades de bien público y sin fines de lucro



Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION Nº 527-24

Expediente nº 282-155/24.-

pueden realizar bingos o rifas previa autorización otorgada por este Ente Regulador. En este sentido, mediante la Resolución nº 376/16, este EnReJA estableció las normas operativas bajo las cuales aquellas instituciones pueden organizar juegos de azar para obtener recursos;

Que, es criterio de este Organismo preservar las instituciones locales, evitando la superposición de eventos lúdicos, pero al no verificarse dicha circunstancia en el caso, resulta aconsejable autorizar la comercialización de la 21ª edición del Bingo organizado por el Club Altos Hornos Zapla de Jujuy;

Que, reunidos los señores Directores, en base a la documentación presentada y los dictámenes mencionados resuelven conceder autorización para realizar el evento solicitado y suscriben la resolución pertinente;

Que, debe procederse al dictado de la misma;

Por ello, y las facultades conferidas por la ley 7020, su ampliatoria 7133, y el Decreto nº 1502/14;

EL ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR a la Asociación Cultural y Deportiva Altos Hornos Zapla de la Provincia de Jujuy a comercializar en la Provincia de Salta, la 21ª edición del Bingo de dicha Entidad, a partir del día 5 de agosto del corriente año, de conformidad a los considerandos y con las características que se detallan que a continuación:

CANTIDAD DE NUMEROS A LA VENTA: Mil doscientos (1.200) cartones, según detalle de fs. 33;

PRECIO DE CADA CARTON: Pesos cuatro mil (\$4.000);

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION DEL SORTEO: El sorteo se encuentra programado para el día 11 de agosto de 2024, a las 19:00 hs. y será transmitido en vivo por Canal 7 de Jujuy y por otros medios locales;



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESOLUCION Nº 527-24
Expediente nº 282-155/24.-

PROGRAMA DE PREMIOS: Los premios a sortearse se encuentran detallados en el facsímil a fs. 03;

Artículo 2º.- Tener presente la autorización emanada del Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy y que obra a fs. 05/06.-

Artículo 3º.- Los cartones autorizados fueron previamente contabilizados, verificados y troquelados, quedando expresamente establecido que solo los mismos podrán ser comercializados en la Provincia de Salta únicamente por los medios habilitados en esta provincia, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas que pudieran corresponder.

Artículo 4º.- La fecha de sorteo establecida no podrá ser alterada. En caso de fuerza mayor, la organizadora deberá solicitar con anticipación el cambio de la misma argumentando los motivos de ello, los que serán evaluados por este organismo y en caso de corresponder se emitirá una nueva resolución modificando dicha fecha.

Artículo 5º.- La entidad autorizada será responsable de cumplir y hacer cumplir todos los tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder por la realización del evento de azar programado que aquí se autoriza.

Artículo 6º.- Dentro de los cinco días posteriores del sorteo final, la entidad deberá presentar a este Ente Regulador lo siguiente:

1. Acta de Sorteo labrada por escribano público, en la cual constará: hora de inicio del sorteo, numeración de las bolillas extraídas, número de cartón ganador e identificación completa de los ganadores respectivos.
2. Constancia documental pasada por ante funcionario público de los pagos de premios realizados debidamente conformados por el/los beneficiarios, en caso que los mismos sean de la Provincia de Salta.-

Artículo 7º.- Establecer que la Asociación Cultural y Deportiva Altos Hornos Zapla deberá depositar en la cuenta caja de ahorro del Banco Macro nº 4-100-0008051687/1 de este Ente Regulador del Juego de Azar, el 2% en concepto de



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION Nº

527-24

Expediente nº 282-155/24.-

tasa de fiscalización y el 8% en contraprestación al permiso otorgado calculado sobre la emisión total de cartones autorizados a comercializar en esta jurisdicción, siendo éste requisito indispensable para posibles futuras autorizaciones.

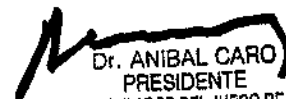
Artículo 8º.- Hacer saber a la organizadora la competencia jurisdiccional del Ente Regulador del Juego de Azar para dirimir en sede administrativa todo pleito o contienda que pudiera suscitarse con los apostadores que se consideren con derecho a un premio y la entidad solicitante, y para imponer sanciones - previo sumario- al que incumpla la Ley 7020 y su modificatoria, normas reglamentarias o lo aquí dispuesto.

Artículo 9º.- El área de juegos pertinente deberá controlar el cumplimiento por parte de los organizadores de las condiciones del evento lúdico y la legislación vigente, informando al Directorio de cualquier incumplimiento para su posterior evaluación y toma de decisión que corresponda.

Artículo 10º.- Regístrese, Notifíquese y Archívese.-


ADRIAN AMEN
VICE PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR


Lic. Rodrigo Monzo
Director
Ente Regulador del Juego de Azar


Dr. ANIBAL CARO
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR